



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 13 de mayo de 2014

número 38

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO emitido por el Consejo de la Judicatura el Estado relativo a los lineamientos para la aplicación del examen de méritos para aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, así como los especializados en las de Narcomenudeo y Adolescentes. 1

ACUERDO mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento para el examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila. 5

PRESUPUESTOS de Ingresos y Egresos 2014, del Fondo de Garantía para la Pequeña y Mediana Minería de Coahuila. 7

ACUERDO C-082/2014 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2014, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE MÉRITOS PARA ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, ASÍ COMO LOS ESPECIALIZADOS EN LAS DE NARCOMENUDEO Y ADOLESCENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La reforma en materia penal publicada el 18 de junio del año 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido implementada en diversas entidades federativas del país. Atendiendo a esto, desde el 1° de junio del 2013, en el Estado de Coahuila de Zaragoza entró en vigor el sistema de justicia penal acusatorio y oral, específicamente en el Distrito Judicial de Monclova.

SEGUNDO.- Como parte de las acciones en diversos rubros que se han venido realizando por parte del Gobierno del Estado, a través de la Comisión para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Poder Judicial del Estado, se encuentra la relativa a la adecuación del ordenamiento jurídico estatal y los procesos de selección e ingreso para ocupar diversos cargos judiciales en el referido sistema de justicia penal, por lo que resulta necesario establecer lineamientos para la aplicación de examen de méritos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, así como, los especializados en las

narcomenudeo y adolescentes, dirigido a los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en el Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado, y en el artículo 83 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así las cosas, en consonancia con las acciones llevadas a cabo como parte de la transición hacia un nuevo modelo de hacer justicia, y como muestra de que la división de poderes significa un trabajo conjunto para el desarrollo, en este caso, de la administración de justicia, el Congreso del Estado emitió en el año 2012 la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se establecieron las bases de coordinación y colaboración entre los Poderes del Estado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal. Esta ley prevé, en su artículo 32, que el Consejo de la Judicatura, a través de acuerdos generales, irá creando los nuevos órganos jurisdiccionales en la materia. Señala en el mismo precepto que los actuales jueces penales deberán someterse a los mecanismos de formación, capacitación y evaluación que se implementen, requisito sin el cual no podrán incorporarse a los nuevos órganos jurisdiccionales que se instalen. Asimismo, el numeral 35 dispone que la designación de los servidores públicos que tendrán a su cargo el control judicial, el conocimiento, resolución y ejecución de las causas que lleguen a juicio acusatorio oral, se hará a través de los sistemas de selección, formación, capacitación y evaluación que determine el Consejo de la Judicatura. Así, en virtud de la ley en comento, el Congreso de la Unión decidió otorgarle la facultad de regular lo anterior y adecuar el marco normativo en el ámbito de su competencia, a fin de contribuir a implementar el nuevo sistema de justicia penal.

TERCERO.- En este sentido y de conformidad con los diversos estudios realizados por la Comisión para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Poder Judicial del Estado, respecto a la implementación de esta nueva forma de impartición de justicia, se ha arribado a la conclusión de que los servidores públicos que se desempeñen en el referido sistema de justicia penal deben estar debidamente capacitados y contar con los conocimientos necesarios para el adecuado desenvolvimiento en los juzgados de corte acusatorio y oral, así como poseer las habilidades, destrezas y aptitudes requeridas para ocupar los cargos correspondientes.

CUARTO.- Para lograr lo expuesto en el párrafo anterior, resulta indispensable emitir lineamientos que establezcan fases dentro del examen de méritos acordes para la selección de los mejores perfiles a ocupar los cargos de Juez de Primera Instancia en materia Penal, así como los especializados en las de narcomenudeo y adolescentes. En este sentido, la reforma al artículo 14 del Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada mediante acuerdo C-081/2014 emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de mayo de 2014, establece que corresponde a ese órgano colegiado determinar, mediante acuerdos generales, las fases que se deben llevar a cabo dentro del examen de méritos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, así como, los especializados en las narcomenudeo y adolescentes. Esto, porque como ya se ha señalado, se estimó necesario establecer fases que sean acordes a los requerimientos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral para tener operadores capacitados que impartan justicia de manera pronta, expedita e imparcial y regida por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez, con los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que el mismo exige para el servicio que se espera otorgar tanto a víctimas, ofendidos e imputados.

QUINTO.- Así las cosas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su artículo 83 citado en líneas arriba, establece los requisitos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia, entre los que se encuentra sustentar y aprobar el examen de méritos. Asimismo, el artículo 66 de dicho ordenamiento dispone que se aplicará examen de méritos para ingresar por primera vez a la judicatura. Los artículos 61 y 62 del referido ordenamiento legal regulan la carrera judicial como el sistema de ingreso a ella y la forma en que se obtiene un ascenso en la misma.

Igualmente, disponen que el ingreso y ascenso presupone la aprobación del examen de méritos consistente en la evaluación de conocimientos, así como de los indicadores de capacidad profesional, aptitud y actitud para el cargo, conducta profesional, fama pública y antecedentes laborales. El artículo 67 advierte que el examen de méritos constará de evaluaciones de aptitudes, conocimientos y méritos conforme a las disposiciones reglamentarias existentes.

Y precisamente de éste último concepto y de lo señalado en el artículo 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual establece la facultad del Consejo de la Judicatura para expedir los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos, fue que el Consejo expidió el Reglamento de Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado, el cual es el instrumento reglamentario para la aplicación de dicho sistema de selección.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 14, último párrafo, del Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE MÉRITOS PARA ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, ASÍ COMO LOS ESPECIALIZADOS EN LAS DE NARCOMENUDEO Y ADOLESCENTES

PRIMERO.- Para la aplicación de examen de méritos de aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, así como los especializados en las de narcomenudeo y adolescentes, será aplicable el Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado vigente, con excepción de lo señalado en los siguientes Lineamientos.

SEGUNDO.- Para los efectos, de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) Consejo: El Consejo de la Judicatura;
- b) Instituto: El Instituto de Especialización Judicial,
- c) Reglamento. El Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila.
- d) Lineamientos: Los Lineamientos para la aplicación del Examen de Méritos para aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, así como los especializados en las materias de narcomenudeo y adolescentes.
- e) Juez de Primera Instancia en Materia Penal: Los jueces en materia penal, comprendiendo en ella los especializados en las de narcomenudeo y adolescentes.

TERCERO.- Para la convocatoria, registro y admisión al examen de méritos se observarán las disposiciones señaladas en el Reglamento, así como en el artículo 83 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Las fases que comprende el examen de méritos se llevarán a cabo en el(os) lugar(es), día(s) y horario(s) que se determinen tanto en la convocatoria como en los comunicados que con posterioridad a ésta se emitan.

QUINTO.- El examen de méritos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, comprenderá las fases siguientes:

- I. Primera: Evaluación de conocimientos;
- II. Segunda: Valoración de aptitudes;
- III. Tercera: Formación y evaluación teórico-práctica, y
- IV. Cuarta: Evaluación de méritos.

SEXTO.- Mediante la fase de evaluación de conocimientos se calificarán el grado de saber y cultura en materia de derecho y las capacidades técnico-jurídicas de los aspirantes.

SÉPTIMO.- En la fase de evaluación de conocimientos se aplicará un examen escrito que será formulado por el Instituto, que podrá apoyarse para la elaboración de los reactivos correspondientes en las instituciones, organización y personas que determine el Consejo.

Para tales efectos, previamente se determinará por parte del Consejo, a propuesta del Instituto, los temas de derecho que serán objeto de evaluación y su respectivo temario de estudio, mismos que se harán del conocimiento de los aspirantes en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento.

El examen escrito será calificado por el Instituto, pudiendo utilizar medios electrónicos para ello, previamente aprobados por el Consejo. La calificación mínima aprobatoria será de 85 (ochenta y cinco) puntos.

De los aspirantes que hubieran obtenido calificación aprobatoria, sólo se aceptarán a la siguiente fase hasta un máximo de 40 personas, de acuerdo al orden de calificaciones obtenidas.

Establecido el orden de calificaciones, en caso de que existan dos o más aspirantes con igual calificación, que rebasen el límite de lugares precisado en el párrafo anterior, se realizará una ponderación en los mismos términos que para la fase de evaluación de méritos se contemplan en el Reglamento, para determinar su acceso a la segunda fase prevista en estos Lineamientos.

Los resultados de esta fase se publicarán en los medios que determine el Consejo.

El Instituto levantará acta en la que se hará constar las calificaciones, haciendo mención de las circunstancias relevantes en que se realizó el examen, debiendo remitir dicha acta al Consejo para los efectos del artículo 21 del Reglamento.

OCTAVO.- La fase de valoración de aptitudes comprenderá la evaluación de las aptitudes, actitudes, capacidades y competencias psicológicas y vocacionales para desempeñar el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, en especial las relativas al nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

La evaluación de esta fase estará a cargo de una institución, ya sea educativa o especializada en estas evaluaciones designada por el Consejo, a propuesta del Instituto, previo el convenio suscrito para tales efectos.

La institución encargada de la fase de valoración de aptitudes formulará los reactivos que contendrá cada evaluación, las pruebas y demás exámenes que estime pertinentes, que serán previamente aprobados por el Consejo de la Judicatura.

Los resultados de la evaluación que emita la institución en esta fase serán de dos tipos: acreditado o no acreditado.

Las pruebas, instrumentos y contenido de este examen serán confidenciales y sólo se podrán dar a conocer a los miembros del Consejo y, en su caso, al interesado, previa solicitud.

Los aspirantes valorados accederán a la tercera fase prevista en los presentes Lineamientos, pero sólo aquellos con resultado de acreditados, que además obtengan la calificación mínima aprobatoria a que se refiere el punto Décimo, serán los que pasarán a la fase de evaluación de méritos.

Los resultados de esta fase serán publicados de manera conjunta con los de la tercera fase prevista en estos Lineamientos, en los medios que determine el Consejo.

NOVENO.- La fase de formación y evaluación teórica-práctica consistirá en cursar de manera obligatoria los diplomados, talleres y dinámicas que para el efecto se establezcan, tendientes a desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias para el desempeño del cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, en especial las relativas al sistema acusatorio y oral, así como, al término de la misma, en la evaluación teórica-práctica que se hará en la simulación de una audiencia de etapa inicial o intermedia y una de juicio oral.

DÉCIMO.- Esta fase estará a cargo de una comisión formada con especialistas en la materia designados por el Consejo de la Judicatura, o bien por instituciones educativas, privadas y cualesquier otra con acreditación en el sistema acusatorio y oral, que determine el propio Consejo.

La asistencia a los diplomados, talleres y dinámicas será obligatoria, sin lo cual, el aspirante no podrá acceder a la evaluación teórica-práctica.

Para tal evaluación se considerarán los siguientes aspectos:

- I. La aptitud del sustentante para la dirección y conducción de las audiencias, tendrá un valor máximo de 30 puntos.
- II. La aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable de los casos prácticos a resolver, y la argumentación, congruencia y claridad de la misma; así como, la demostración del conocimiento de la técnica de la materia procesal penal acusatoria y oral, tendrán un valor máximo de 40 puntos.
- III. El grado de conocimientos sobre la materia que demuestre el sustentante con su actuación en la simulación, así como, con los cuestionamientos que se le planteen por la comisión respectiva, tendrá un valor de 30 puntos.

Se aplicará una escala de 10 (diez) a 100 (cien) puntos, la calificación mínima aprobatoria será de 85 (ochenta y cinco) puntos.

La Comisión o institución encargada de esta fase, levantará un acta en la que se harán constar las calificaciones, debiendo remitir dicha acta al Instituto para los efectos del artículo 21 del Reglamento.

Sólo los aspirantes con resultado de acreditado en la segunda fase de estos Lineamientos, que obtengan calificación mínima aprobatoria en la presente fase, serán los que pasarán a la fase de evaluación de méritos.

Los resultados de esta fase se publicarán en los medios que determine el Consejo.

DÉCIMO PRIMERO.- La fase de evaluación de méritos se llevará cabo en los términos previstos en el Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para las designaciones e integración de la reserva judicial se observará lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.- Lo no previsto en los presentes lineamientos o en los casos de duda en su aplicación, será resuelto en forma definitiva e inapelable por el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de 12 de mayo de 2014, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite interino que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

Lic. Gregorio Alberto Pérez Mata
 Presidente del Tribunal Superior de Justicia
 y del Consejo de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)

Lic. Germán de Jesús Froto Madariaga
 Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Luis Martín Granados Salinas
 Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Homero Ramos Gloria
 Consejero del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

Dip. Lic. Ricardo López Campos
 Consejero del Poder Legislativo

(RÚBRICA)

Lic. Adrián González Hernández
 Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Ramiro Valdés Chayeb
 Secretario de Acuerdo y Trámite Interino del Consejo de la Judicatura del Estado



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EMITIÓ EL ACUERDO C-081/2014 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL EXAMEN DE MÉRITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado vigente fue aprobado por el Consejo de la Judicatura y publicado en el Periódico Oficial del 21 de marzo de 2007, en el que se regulan los mecanismos para la aplicación de dicho examen como una de las condiciones para el ingreso y ascenso de la carrera judicial, así como para la integración de la reserva judicial.

SEGUNDO.- En el reglamento señalado se regulan elementos que son fundamentales para contar con servidores capaces e idóneos a fin de garantizar la imparcialidad, objetividad e igualdad en la administración de justicia, sin embargo, dicha normatividad debe irse adecuando conforme los nuevos requerimientos emanados de las disposiciones legales, así como, las necesidades del servicio.

TERCERO.- Tal fue el caso de las reformas a dicho ordenamiento, aprobadas por el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo C-063/2009, emitido en sesión de 26 de agosto de 2009, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el 28 del mismo mes y año, con las que se simplificaron algunos procedimientos haciéndolos más fluidos, prácticos, funcionales y con calidad.

CUARTO.- Ahora bien, las reformas publicadas el 18 de junio 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, regido por los principios de contradicción, intermediación, continuidad, concentración y publicidad; de lo cual, se derivaron una serie de reformas al marco normativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para contar con los cimientos legales necesarios para la operación del referido sistema penal.

El sistema de procesamiento penal acusatorio y oral, implica además un rediseño de las instituciones operadoras, con altas exigencias en infraestructura, tecnologías de la información y comunicación, capacitación, y sobre todo, calidad en el desempeño de los funcionarios partícipes de éste.

QUINTO.- Especial mención, es lo relativo a los jueces de primera instancia en materia penal, así como, de las de narcomenudeo y adolescentes, que tendrán, de conformidad con el plan de gradualidad respectivo, que ir aplicando las disposiciones del sistema acusatorio y oral.

Para ello, se requiere que los aspirantes a ingresar o ascender al cargo de juez aludido, y aquellos que actualmente lo ocupan nombramiento interino sujetos al debido proceso de selección, cuenten con las actitudes, aptitudes, competencias y conocimientos, requeridos conforme al perfil que el sistema de justicia penal acusatorio y oral demanda.

SEXTO.- Considerando que los procedimientos establecidos en el Reglamento para el de Examen de Méritos, fueron diseñados para un sistema preponderantemente escrito, resulta esencial realizar las adecuaciones pertinentes. No obstante, por cuestión de técnica legislativa, se estimó que para la selección de aspirantes a juez de primera instancia en materia penal, así como, los

especializados en las de narcomenudeo y adolescentes, se observaran en lo general las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, y las fases fueran reguladas por los acuerdos generales que al respecto emita el Consejo de la Judicatura, conforme a los requerimientos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, así como, a las necesidades del servicio.

En virtud de lo anterior, los señores Consejeros por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reforma el artículo 14 para quedar como sigue:

ARTICULO 14.-

Tratándose del cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Penal, así como los especializados en las de Narcomenudeo y Adolescentes, las fases serán aquellas que el Consejo de la Judicatura determine mediante los acuerdos generales que al respecto emita, considerando las características y requerimientos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, así como las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del mismo día en que se aprobó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo mediante el cual se aprobó esta reforma en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de los medios que determine el Consejo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas adscritas al Poder Judicial del Estado que cuenten con nombramiento de carácter de interino, sujeto a una condición de temporalidad, y que hayan aprobado el examen de méritos acorde al cargo para el que sustentaron, les será respetado dicho requisito y serán tomados en cuenta, preferentemente, para las readscripciones y plazas de nueva creación, siempre y cuando vengan desempeñando el cargo en forma continua desde la fecha de su designación, así como, previa evaluación de su desempeño y méritos por parte del Consejo de la Judicatura, de conformidad con las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Las personas a que se refiere este artículo que aspiren a diverso cargo del que vienen ocupando con carácter interino, deberán someterse a las evaluaciones previstas en el presente Reglamento..

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes de los órganos jurisdiccionales en funciones que hayan sido designados en sus cargos con nombramientos de carácter interino que no cuenten con el requisito de haber sustentado y aprobado el examen de méritos, deberán inscribirse a aquel a que se convoque, una vez de conformidad con las presentes reformas, a fin de continuar en el desempeño del cargo que ocupan; desde luego, sujetos a su aprobación y a la calificación que se hagan acreedores en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes. Sin este requisito no podrán continuar desempeñando los cargos asignados interinamente, terminando los efectos de su nombramiento interino en la fecha en que el Consejo les comunique que se ha concluido con el debido proceso de selección.

Es obligación de los servidores judiciales a que se refiere este artículo cumplir con el requisito del examen de méritos, una vez que se convoque a éste, sin que se requiera de comunicación personal para esos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de la Judicatura podrá, comunicar por escrito a los servidores judiciales que tengan un nombramiento con el carácter de interino, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de 12 de mayo de 2014, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite interino que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

Lic. Gregorio Alberto Pérez Mata
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)

Lic. Germán de Jesús Froto Madariaga
Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Luis Martín Granados Salinas
Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Homero Ramos Gloria
Consejero del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

Dip. Lic. Ricardo López Campos
Consejero del Poder Legislativo

(RÚBRICA)

Lic. Adrián González Hernández
Consejero

(RÚBRICA)

Lic. Ramiro Valdés Chayeb
Secretario de Acuerdo y Trámite Interino del Consejo de la Judicatura del Estado



FONDO DE GARANTIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA DEL ESTADO DE COAHUILA													
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014													
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CREDITOS PRESUPUESTADOS:													
COMISION .75%	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	79,167	950,000
INTERES SOBRE CREDITOS	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	129,167	1,550,000
INTERES SOBRE INVERSION (4.50%)	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	2,000,000
APORTACION UN PESO POR TON.	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	220,000	2,640,000
INGRESOS POR RENTAS	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	24,000
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL INGRESOS	597,000	7,164,000											



FONDO DE GARANTIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA DEL ESTADO DE COAHUILA													
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014													
C O N C E P T O S	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE	OCTUBRE	NOVBR.	DICBRE.	TOTAL
SUELDOS	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	246,221	2,954,652
AHORRO	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	18,333	220,000
PRIMA VACACIONAL	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	7,523	90,276
AGUINALDO	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	27,358	328,296
BONO POR ACTUACION	0	0	0	58,453	0	0	0	0	0	0	0	0	58,453
INDEMNIZACIONES	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	4,167	50,000
CUOTAS Y GASTOS DE ASEO	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	800,000
RENTA LOCAL	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	12,100	145,200
PAPELERIA Y UTILES ESCRITORIO	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	7,000	84,000
TELEFONOS	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	60,000
ENERGIA ELECTRICA	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	48,000
MENSAJERIA , PAQUETERIA Y	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3,600
COMBUSTIBLES	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	48,000
UTILES Y GASTOS DE ASEO	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	14,400
GASTOS DE VIAJE	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	48,000
PLACAS Y TENENCIAS	25,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25,000
MTTO EQ. DE TRANSPORTE	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	5,500	66,000
MTTO EQ. DE COMPUTO	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	1,200	14,400
MTTO DE EQ. OFICINA	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	6,000
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	1,250	15,000
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	4,800
SEGUROS Y FIANZAS	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	42,000
HONORARIOS NAFIN	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	216,000
HONORARIOS POR AUDITORIA	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	120,000
IMPUESTOS (ISN E IVA)	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	18,000	216,000
COMISIONES BANCARIAS	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000
GASTOS LEGALES (NOTARIO)	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	100,000
JUNTAS, CONVENC. Y EVALUAC.	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	30,000
AGUA	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	6,000
UNIFORMES	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	36,000
CAPACITACION	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	6,000
COMPUTADORAS	0	30,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30,000
ESTANTERIA	0	0	0	0	0	0	0	70,000	0	0	0	0	70,000
SISTEMA INFORMATICO	4,770	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,770
OTROS GASTOS	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000
TOTAL	512,822	513,052	483,052	541,505	483,052	483,052	483,052	553,052	483,052	483,052	483,052	483,048	5,984,847



FONDO DE GARANTIA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA DEL ESTADO DE COAHUILA
PROYECCIONES INGRESOS 2014
PROGRAMA DE SEGURIDAD

	TONELADAS ENTREGADAS	APORTACION CFE Y PRODUCTORES	TOTAL INGRESOS
ENERO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
FEBRERO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
MARZO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
ABRIL	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
MAYO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
JUNIO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
JULIO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
AGOSTO	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
SEPTIEMBRE	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
OCTUBRE	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
NOVIEMBRE	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
DICIEMBRE	\$ 220,000.00	2,936,600 \$	646,052.00
	\$ 2,640,000.00	2,936,600 \$	7,752,624.00

Capítulo 3000 (Servicios)

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Luz	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 96,000.00
Agua	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 24,000.00
Gas	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 12,000.00
Teléfono	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00
Manten. de Equipo de Transporte	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 84,000.00
Manten. de edificio	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00
Manten. de Equipo	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 120,000.00
Manten. de Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 24,000.00
Vigilancia	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 25,800.00	\$ 309,600.00
Gastos de traslado de Aula Móvil	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 12,000.00
Capacitación	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 600,000.00
Rebates	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00
Seguros	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00
Gastos de Viaje	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 5,850.00	\$ 70,200.00
Juntas	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 66,000.00
Mantenimiento de Jardín	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 30,000.00
Servicio de Radiografías	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 16,666.66	\$ 199,999.92
Análisis Biométrico-Hemática	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 12,000.00
Placas y Terceros	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40,000.00
Recarga de Estampers	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 30,000.00
Total	\$ 333,316.66	\$ 2,435,798.92											

Capítulo 5000 (Inversión Pública)

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Construcción de Bodega	\$ -	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 357,142.86	\$ 2,500,000.00
Bienes Informáticos	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 54,000.00
Equipo de Oficina	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 4,750.00	\$ 57,000.00
Equipo de Transporte	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 10,833.33	\$ 129,999.96
Equipo de Recreación	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 29,166.66	\$ 349,999.92
Grúa	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ 1,500,000.00
Comión para el equipo de Recreación	\$ -	\$ -	\$ 600,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 1,500,000.00
Construcción de Alumnos	\$ -	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 116,666.67	\$ 900,000.00
Total	\$ 174,242.89	\$ 649,955.51	\$ 1,249,955.51	\$ 799,955.51	\$ 651,332.25	\$ 651,332.25	\$ 651,332.25	\$ 651,332.25	\$ 324,249.39	\$ 174,249.39	\$ 174,249.39	\$ 174,249.39	\$ 6,449,939.88

Capítulo 7000 (Provisión Contingentes)

Descripción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Fondo de contingencia	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 83,333.33	\$ 999,999.96
Total	\$ 83,333.33	\$ 999,999.96											

TOTAL GASTOS \$ 1,029,801.77 \$ 1,255,611.29 \$ 1,930,611.29 \$ 1,405,611.29 \$ 1,300,944.63 \$ 1,300,944.63 \$ 1,268,944.63 \$ 1,268,944.63 \$ 801,801.77 \$ 806,801.77 \$ 781,801.77 \$ 819,401.77 \$ 14,167,221.24

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com